



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

TITULO I

OBJETIVO Y FINES

Artículo 1°.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto asegurar a todos los habitantes de la Provincia de Río Negro, los derechos de acceder y participar libremente en la vida cultural de la comunidad, conforme a lo establecido en los artículo 60 y 61 de la Constitución Provincial y concordantes.

Artículo 2°.- Se entiende por acceso a la cultura la posibilidad efectiva para todos a informarse, formarse, conocer, comprender libremente a disfrutar de los valores y bienes culturales; y por participación en la vida cultural, la posibilidad efectiva y garantizada para todo grupo o individuo de expresarse, comunicar, actuar y crear libremente, asegurando su propio desarrollo, una vida armoniosa y el progreso cultural de la sociedad.

Artículo 3°.- ALCANCES: A los efectos de la presente ley, la cultura comprende el conjunto de los rasgos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a las comunidades y que engloban, además de las artes y las letras, la lengua, los modos de vida, de comunicación y producción, los derechos del ser humano, el conocimiento científico y los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, conformando un espacio para la creación de un destino personal y colectivo.

Artículo 4°.- FINES: El Estado promoverá, garantizará, protegerá, faviilitará y contribuirá a crear las condiciones para el logro de los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo cultural de los rionegrinos: desde el conocimiento y rescate de la herencia social, de las raíces, la promoción integral del patrimonio cultural, a la integración con los avances de la ciencia y la tecnología, espeicalmente de aplicación regional, revaluando el saber popular y los recursos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

humanos y materiales de la provincia.

- b) Consolidar la identidad rionegrina, patagónica, nacional y latinoamericana, sin desconocer la dimensión universal de la cultura, preservando y protegiendo las particularidades que dan personalidad e identidad al perfil propio.
- c) Consolidar la democracia cultural, como forma de hacer cultura con todos, a través de:
  - La igualdad de oportunidades de expresión y creación.
  - La prevención de todo tipo de marginación o discriminación.

-El derecho de participación cultural.
- d) Mejorar la calidad y las condiciones de vida de la población, concibiendo la cultura como elemento de promoción integral humana, vinculando permanentemente el proyecto cultural, con la educación permanente y con el proyecto socio-económico.
- e) Favorecer el pluralismo cultural a través de la igualdad de todas las culturas y el enriquecimiento que supone la relación entre ellas.
- f) Promoviendo las condiciones para el desenvolvimiento de la creación y de la participación cultural de toda la sociedad, como forma de garantizar la libertad cultural.
- g) Estimular la cooperación interprovincial para la formación de una conciencia de integración regional patagónica, en cuyo eje se apoye el perfil cultural de la misma.
- h) Garantizar la integración de los discapacitados en la vida cultural y ofrecerles posibilidades de contribución a ella.
- i) Promover la participación de la población en la conservación y ordenamiento del medio natural y urbano, en el marco de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 5°.- EXCLUSION: El Estado desalentará las concepciones que, bajo pretexto de acción cultural, se basan en la violencia y segregación, la dominación, la intolerancia y el desprecio, los prejuicios raciales y las ideas y prácticas degradantes que afecten la integridad psicofísica de las personas o su medio ambiente.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Artículo 6°.- DERECHO A LA COMUNICACION: El Estado reconocerá el derecho a la comunicación, expresión e información, garantizando la circulación y difusión libre, amplia y equilibrada de las ideas y conocimientos que suponen, no solo el derecho a recibir, sino a transmitir contenidos culturales, educativos, científicos y tecnológicos, conforme a las prescripciones de la Constitución Provincial y de la ley.

Artículo 7°.- DERECHO A LA CIENCIA Y TECNOLOGIA: El Estado garantiza y promueve la creación, distribución y utilización del saber científico y tecnológico, en especial de las tecnologías adecuadas al desarrollo social, cultural, y económico de los rionegrinos, conforme a las prescripciones de la Constitución y de la ley.

### TITULO II

#### PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 8°.- INTEGRACION: El patrimonio cultural de Río Negro está integrado, entre otros, por los siguientes bienes materiales, originarios o no de la provincia, como: la lengua común y las autóctonas, los ritos, las creencias, las tradiciones, el saber popular, la literatura, las obras de arte, las artesanías, las manifestaciones colectivas regionales, los archivos, bibliotecas, nemerotecas, museos, documentos, testimonios, monumentos, yacimientos, lugares y recursos de interés artístico y arquitectónico, paisajístico, histórico, paleontológico, antropológico, arqueológico, geográfico, científico y técnico, así como el conjunto de valores morales y espirituales y las normas jurídicas que dan sentido a la vida y regulen la convivencia del pueblo rionegrino.

Artículo 9°.- MEDIO AMBIENTE: La relación del hombre con el medio ambiente forma parte de la cultura del pueblo en el sentido más amplio. El Estado y los habitantes tienen el deber de conservarlo para sí y las generaciones futuras.

Artículo 10.- PROTECCION: El Estado procurará la protección de todos los bienes que integran el patrimonio cultural de la provincia, cualquiera fuera su titularidad jurídica, que se encuentren o no en el territorio rionegrino. Para tal fin podrá declararlos de interés cultural del modo y con los alcances previstos en la presente ley.

Artículo 11.- DECLARACION DE INTERES CULTURAL: La declaración de interés cultural se dictará de oficio o se tramitará ante la autoridad de aplicación mediante solicitud fundada que acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 4° respecto de los bienes materiales y tendrá como efecto:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 1) Sustraer del comercio a los bienes del Estado afectados por la declaración, incorporándolos al régimen del dominio público.
- 2) Autorizar la gestión de la transferencia o adquisición directa para el Estado, cuando los bienes no estuviesen en su poder, sirviendo de fundamento para gestionar la declaración de utilidad pública por la ley, a los efectos de la expropiación según las normas vigentes.
- 3) Incorporar los bienes afectados, mediante la inscripción respectiva, en el Registro Especial de Bienes de Interés Cultural, a cargo de la autoridad de aplicación.
- 4) Autorizar la exenciones impositivas y beneficios fiscales de hasta el diez por ciento (10 %) del valor del bien afectado en favor de sus propietarios, cuando acordasen con la autoridad de aplicación, su aprovechamiento público en condiciones que aseguren su preservación, según lo determine la reglamentación.
- 5) Promover su incorporación a los regímenes de protección del patrimonio cultural que establezcan las autoridades nacionales.

Artículo 12.- BIENES REGISTRABLES: Cuando la declaración de interés cultural afecte bienes registrables, la autoridad de aplicación gestionará su inscripción en el registro respectivo, haciendo constar los alcances que le han sido asignados en virtud de la presente ley.

Artículo 13.- PROPIEDAD INTELECTUAL: El Estado Provincial reivindicará su participación en la elaboración de políticas y estrategias que sirvan para la protección de la propiedad intelectual de sus habitantes y el enriquecimiento de su patrimonio cultural, a cuyo fin coordinará con las autoridades nacionales competentes, las medidas necesarias. Como parte de esta exigencia se atenderá a la creación del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual.

TITULO III

POLITICA CULTURAL

Artículo 14.- ACCION DEL ESTADO: Para el cumplimiento de los derechos enunciados en la presente ley, corresponde al Estado Provincial la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas que efectivicen su pleno ejercicio, generando las condiciones, creando los servicios, proporcionando los medios e instrumentos y cumpliendo todas las acciones que se requieran, para satisfacer las necesidades culturales del pueblo rionegrino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 15.- FUNCIONES BASICAS: El Estado adecuará las estructuras técnicas y administrativas y los recursos que se dispongan favoreciendo la descentralización, la desconcentración de actividades y el protagonismos de todos los sectores del quehacer cultural, para atender, principalmente, a:

- a) La protección, conservación y refuncionalización de los bienes del patrimonio cultural.
- b) El estímulo, el apoyo y fomento a la creación artística y a la actividad cultural.
- c) La capacitación y formación estética en las diferentes manifestaciones artísticas.
- d) La difusión y la educación cultural permanente.
- e) La investigación aplicada al análisis del desarrollo cultural y a la planificación y financiamiento sectorial.
- f) La formación y capacitación de recursos humanos para el desarrollo cultural, en especial de administradores y promotores culturales.

Artículo 16.- El Estado alentará programas de cooperación cultural bilateral y multilateral, regional, nacional e internacional, de acuerdo a las normas de derecho público e internacional y a los criterios y objetivos de las organizaciones que integran la República Argentina, estimulando la participación de la comunidad en los intercambios culturales a nivel nacional e internacional y en su desarrollo.

Artículo 17.- COOPERACION DE LOS MUNICIPIOS, COMUNAS Y ORGANIZACIONES: El Estado Provincial atenderá a la ejecución y puesta en práctica de acciones y programas de promoción y estímulo a la vida cultural en coordinación con los municipios, comunas y organizaciones, de acuerdo a los principios, comunas y organizaciones, de acuerdo a los principios y fines de la presente ley y su concordantes.

Artículo 18.- PARTICIPACION POPULAR: Se alentarán y promoverán las políticas culturales, por la intervención activa de las organizaciones comunitarias y especialmente de las entidades vinculadas al quehacer cultural, en los espacios de participación que se creen tanto a nivel local, como regional o provincial, nacional o internacional.

Artículo 19.- RECONOCIMIENTO DE LA TAREA CULTURAL: Las acciones de estímulo y desarrollo de la actividad cultural deben orientarse por el principio de respecto al producto de los creadores, artistas, artesanos e intelectuales y por el reconocimiento de la significación social de su



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

actividad, alentando la generación de regímenes jurídicos de protección a su labor y condición.

Artículo 20.- DIMENSION CULTURAL: En los planes y proyectos provinciales para el desarrollo socio-económico, se deberá asignar a la dimensión cultural un rol preeminente y orientador de medios y objetivos.

Artículo 21.- PRIORIDADES: En la promoción y estímulo de la cultura, el estado dará prioridad a los mecanismos de cooperación e integración que fortalezcan vínculos de solidaridad y responsabilidad social.

Artículo 22.- TURISMO CULTURAL: El Estado propiciará condiciones que determinen una finalidad cultural a las migraciones turísticas, procurando la promoción y apreciación mutua de los valores culturales del pueblo.

TITULO IV:

FINANCIAMIENTO

Artículo 23.- COORDINACION FINANCIERA: El Estado Provincial buscará optimizar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, pública y privada, para la consecución de los fines de la presente ley.

Artículo 24.- FINANCIAMIENTO PROVINCIAL: El Estado Provincial destinará a la atención de la promoción cultural los siguientes recursos:

- a) El porcentaje que determine en el presupuesto asignado al Ministerio de Asuntos Sociales, que no será inferior al diez por ciento (10 %).
- b) Los créditos, subsidios y aportes de organismos oficiales o privados, nacionales o internacionales.
- c) Los legados o donaciones recibidos por el Estado con tal fin.
- d) Los demás recursos que dispongan leyes especiales.

Artículo 25.- ADMINISTRACION: La autoridad de aplicación administrará el presupuesto cultural de la provincia conforme a las normas correspondientes, acordando su participación en la implementación de los mecanismos de asistencia federal que establezcan las normas nacionales y coordinando la ejecución de las políticas culturales provinciales con los municipios y comunas rionegrinas, las demás provincias de la Región Patagónica y la Nación Argentina.

Artículo 26.- CREDITOS: El Estado Provincial privilegiará la apertura de créditos promocionales, con bajo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

interés a mediano y largo plazo, para posibilitar la puesta en marcha de proyectos culturales, debidamente acreditados, que no tengan posibilidades de obtener recursos particulares para su realización.

Artículo 27.- DESGRAVACION AL IMPUESTO INMOBILIARIO: Los contribuyentes al impuesto inmobiliario tendrán derecho a deducir hasta el diez por ciento (10 %) del total del impuesto devengado, en el año en que efectuen donaciones al Estado de bienes declarados de interés cultural por la provincia, previamente evaluados por la Comisión Técnica Patrimonial que prevé el Reglamento Patrimonial Provincial.

TITULO V

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 28.- Créase la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, de acuerdo al artículo 29 de la ley n° 2674 de Ministerios, a los efectos de la aplicación de la presente ley, de las leyes y disposiciones culturales y de lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Constitución Provincial.

Artículo 29.- La Subsecretaría de Cultura cumplirá las siguientes funciones:

- a) Planificará y organizará las estructuras necesarias para atender su funcionamiento.
- b) Administrará sus recursos, asignando las partidas a los organismos y dependencias que integran su estructura y elaborará el anteproyecto del presupuesto cultural.
- c) Será responsable de coordinar con el Consejo Provincial de Educación, proyectos culturales y educativos.
- d) Coordinará con los organismos y entidades estatales y/o privadas las acciones que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los servicios culturales.
- e) Organizará y auspiciará la realización de congresos culturales provinciales y/o regionales, convocando a los creadores y movilizadores de cultura.
- f) Llevará los siguientes registros:
  - 1) De bienes culturales.
  - 2) De creadores y movilizadores de cultura.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

3) De instituciones y/o entidades culturales.

Por decreto del Poder Ejecutivo, se reglamentará la constitución y funcionamiento de los registros mencionados

g) Ejercera las atribuciones que fueran necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley y disposiciones complementarias, propiciando políticas para atender la demanda cultural.

Artículo 30.- El Subsecretario de Cultura deberá estar encuadrado en el marco de la ley n° 2674, y además probada idoneidad y vinculación con la actividad creadora y movilizadora de la cultura rionegrina.

Artículo 31.- Todas las Direcciones y Organismos de la Administración Provincial que cumplan funciones en el ámbito cultural, tendrán sin excepción, relación de dependencia con la Subsecretaría de Cultura.

Artículo 32.- La Subsecretaría de Cultura dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 33.- La autoridad de aplicación, será asistida por un Consejo Asesor de Cultura, integrado por todos los titulares de las Secretarías o Direcciones de Cultura d cada uno de los municipios o comunas de la provincia o sus máximos representantes, donde no hubiere Secretarías o Direcciones.

Artículo 34.- El Consejo Asesor tendrá facultades de asesoramiento de los proyectos que se organicen desde el mismo. Tendrá a su vez, facultades de iniciativa para promover proyectos y políticas él mismo.

Artículo 35.- De forma.